Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO No. 2022-00234-00

I. Vencido el traslado de la demanda, sin que el accionado haya allegado pronunciamiento alguno, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*; resulta menester CITAR A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por el Aplicativo LIFESIZE, el MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertoslos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumirciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado elproceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se leimpondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al Art. 392 del C.G.P., se DECRETAN las pruebas oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales

anexadas al libelo genitor, consistente en: i) Partida eclesiástica de matrimonio de los consortes YON JAIRO OCHOA MARIN y MARGARITA BEATRIZ ZEA OSSA; ii) Registro civil de nacimiento de ANGIE LORENA y ANA SOFÍA OCHOA RIVERA; iii) Certificación de pensión de YON JAIRO OCHOA MARIN, del julio a agosto de 2020; iv) Copias informales de diferentes procesos que por violencia intrafamiliar iniciara MARGARITA BEATRIZ ZEA OSSA frente a YON JAIRO OCHOA MARIN, llevado a cabo en la Comisaria de Familia Zona Sur y Centro de Itagüí Antioquia; v) Constancias de custodia a favor de las menores ANGIE LORENA y ANA SOFIA del 20 de diciembre de 2013, 26 de noviembre de 2015 y 16 de febrero de 2022, emitidas por el ICBF Centro Zonal Aburra Sur; vi) Copias incompletas de lo que parece ser una diligencia de compromiso de los padres y abuelos respecto a las menores ANGIE LORENA y ANA SOFÍA OCHOA RIVERA; vii) Cita médica con el ginecólogo oncólogo del 18 de junio de 2019; viii) Cita con médico general y recomendaciones por la consulta del 27 de enero de 2022; ix) Autorizaciones de servicios de Medimás No. 203567742, 203674646, 203674646, 203567742 y 203567700; x) Ecografía pélvica del 13 de diciembre de 2018, realizada a MARGARITA BEATRIZ ZEA OSSA; xi) Historia clínica del 25 de abril de 2022, de la demandante; y xii) Ecografía de fémur y plan médico sugerido a la menor ANA SOFIA.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a YON JAIRO OCHOA MARIN.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el libelo genitor; teniendo en cuenta que conforme al Art. 212 el Suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandante, Arts. 213 y ss. del C.G. del P.

4. Conforme a la petición de que el Despacho oficie a COLPENSIONES y MTR MONTAJE TÉCNICO REFRACTARIOS S.A, con el fin de que suministre información acerca de la mesada mensual del demandado, así como de su cargo y salario devengado; tiene el suscrito Juez para manifestar que se accederá a ello haciendo las precisiones a que haya lugar en los respectivos oficios.

<u>B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA</u>

1. DOCUMENTAL. No fue aportada.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitado

C. PRUEBA DE OFICIO. De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G. del P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a MARGARITA BEATRIZ ZEA OSSA en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04d83955628e80a387267c7cda1fb5ff156623a36a276714e6dc04049296383**
Documento generado en 29/03/2023 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica